

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 271

Lunes 29 de noviembre de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Vivienda

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del proyecto de expropiación del polígono "Argales" (ampliación) de Valladolid

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Argales" (ampliación), sito en el término municipal de Valladolid, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, calle Gamazo, número 28-1.º, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta una copia del mismo, se ha remitido al Ayuntamiento de Valladolid, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar, en dicha Delegación, la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los dis-

tintos supuestos, para acreditar la titularidad, es la siguiente:

Propietarios.—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter-vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I. Existiendo testamento: escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de actos de última voluntad, certificado de defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

II. No existiendo testamento: liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestado.

3. Fincas no inscritas en el Registro:

- Certificación registral negativa.
- Certificación del Catastro.

c) Ultimo recibo de la contribución.

d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

4. Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe completarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas estén afectadas al arbitrio del plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios.—a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de renta.

c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al padrón o censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono.

d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

Industriales.-a) Contrato de arrendamiento.

b) Último recibo de la renta.

c) Último recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1965. El director-gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

3.733

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Isidro Tejedor, en concepto de presidente del Consejo de Administración de "Papelera Victoria, S. A.", en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión a favor de dicha sociedad de un aprovechamiento de 167 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino a usos industriales.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, y publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de marzo de 1963 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, solamente se presentó el de la sociedad peticionaria, a la que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en el sentido de no existir inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y fijado, también, en

el lugar acostumbrado del Ayuntamiento no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado en el sentido de que los planos de dicho proyecto, suscrito en abril de 1963, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio López Jiménez, coinciden sensiblemente con el terreno, proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1964, se comunicó a "Papelera Victoria, S. A.", la necesidad de presentar un proyecto de depuración de las aguas a verter para poder ser otorgada la concesión solicitada; que en 8 de abril de 1965 fue presentado dicho proyecto, suscrito por el ingeniero industrial don Javier María Izuretagoyena; que de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, de aprobación del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, fue sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Resultando que con fecha 27 de abril de 1965, informa sobre el proyecto de Depuragua el ingeniero jefe del Servicio de Aplicaciones Industriales en el que se manifiesta que, para que resulten bien proyectadas las instalaciones es necesario que las estimaciones del D. B. O. y de las materias en suspensión sean acertadas.

Resultando que el ingeniero jefe regional de Pesca Continental hace notar en su informe de fecha 19 de mayo la posibilidad de que la capacidad de la instalación podría no ser suficiente, debido a una estimación insuficiente en cuanto a las D. B. O. y a las materias sólidas en suspensión.

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad en su informe no ve inconveniente en autorizar el vertido.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido dictamen favorable.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado reclamación alguna durante los períodos de informaciones públicas.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar

la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a "Papelera Victoria, S. A.", autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 167 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), con destino a usos industriales en terrenos de su propiedad.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio Pérez Jiménez, en abril de 1963, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.022.598,37 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se

concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Novena: Se aprueba el proyecto de depuración de aguas residuales procedentes de la fabricación, presentado por la Entidad concesionaria, cuyas obras deberán realizarse dentro del mismo plazo señalado en la cláusula 3.ª, no pudiendo efectuar el vertido de aquéllas, hasta tanto se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión y se autorice al propio tiempo dicho vertido.

En el caso de que los análisis de las aguas procedentes del vertido diesen resultados no satisfactorios, de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas, la sociedad concesionaria vendrá obligada a ampliar la instalación de depuración en la forma que se indique por esta Comisaría de Aguas.

El incumplimiento de las condiciones de vertido que se ordenan del proyecto presentado, o de las que se impusieren en el supuesto a que se alude en el párrafo anterior podrá dar lugar, en determinados casos, cuya gravedad se apreciará por esta Comisaría de Aguas, a la caducidad de la concesión.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima: Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, las cuales son las siguientes:

A) Los trabajos a efectuar en el lecho, zona de ribera y servidumbre de la margen se efectuarán en las horas de sol a sol.

B) Antes de dar comienzo a los trabajos en los lugares indicados, deberá el solicitante comunicarlo a esta Jefatura, para que se designe el guarda que haya de vigilarlos, el cual, en caso de desviaciones de agua será él encargado de dirigir la captura de la pesca que pueda quedar aislada en la zona afectada y la cual deberá ser dada suelta seguidamente en las aguas más próximas y aptas para ello.

C) No se verterán al cauce, ni márgenes ni se depositarán en sitio próximo a los mismos, substancias que, como cal, cemento, grasas, gasolina, pinturas, etc., ni escombros, piedras, tierras, materiales residuales de obras de ninguna clase, etcétera, que puedan afectar bien química o mecánicamente al medio.

D) No se emplearán explosivos de ninguna clase para los trabajos en el cauce o márgenes.

E) Se respetará la vegetación de márgenes.

F) Se deberá advertir al personal de obra, a fin de que no se cometa ninguna infracción a la vigente Ley de Pesca Fluvial, valiéndose de las condiciones favorables que para ello pudieran presentarse durante las obras.

G) Por este Servicio se efectuarán todas las comprobaciones necesarias de la composición de las aguas residuales que aparece en el análisis presentado por la Empresa, la cual será responsable de todos los daños a la riqueza piscícola, si los hubiere, producidos por el vertimiento o por las obras.

H) Cuantos gastos se ocasionen al personal de este Servicio por tal motivo serán por cuenta del solicitante.

I) El incumplimiento de las condiciones fijadas, será causa de que por lo que a este Servicio compete, se considere como no autorizado a los interesados, exigiéndoles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Duodécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adhe-

ridas a esta resolución, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales para satisfacer el referida impuesto en su caso, debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid para general conocimiento y a fin de que, las personas que se consideren perjudicadas, puedan entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, en dicho "Boletín Oficial", de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 29 de octubre de 1965.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

3.325—2.867

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Nicolás Arias Pastrana y don Francisco Arias Pastrana, en su nombre y en representación de doña Felisa Arias Pastrana, Mayorga de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos, con destino a regos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mayorga de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.292).

Valladolid, 15 de noviembre de 1965.
El comisario jefe de aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

3.592—2.868

Administración de Rentas Públicas**Convenios sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas**EXTRACTOS DE ACUERDO DE ADMISION
A TRAMITE

Fechas de los acuerdos: 13 de noviembre de 1965

Agrupación: Tejas y ladrillos.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Ventas a mayoristas y minoristas.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al señor delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 3.666—2.869

Agrupación: Comercio de calzado.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Ventas al mayor y a minoristas.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al señor delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 3.666—2.870

Agrupación: Marroquinería, estuchería, artículos de viaje y guantes.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Ventas al mayor y a minoristas.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al señor delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 3.666—2.871

Agrupación: Fabricantes de muebles.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Ventas al mayor y minoristas.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al señor delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 3.666—2.872

Agrupación: Rematantes y aserradores de madera.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Ventas a mayoristas.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al señor delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia. 3.666—2.873

ADMINISTRACION MUNICIPAL**CIGALES**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan expuestos al público expedientes de habilitación y suplemento de crédito, conforme preceptúa el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cigales, 26 de noviembre de 1965.—El alcalde, Antonio Centeno.

3.756—2.874

FOMBELLIDA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fombellida, 22 de noviembre de 1965.—El alcalde, Antolín de la Fuente.

3.701—2.875

PIÑA DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario de este ejercicio, con cargo al superávit existente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 23 de noviembre de 1965.—El alcalde, Ambrosio González.

3.718—2.876

QUINTANILLA DE ONESIMO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Onésimo, 23 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.704—2.877

SAN LLORENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Llorente, 20 de noviembre de 1965.—El alcalde, H. Espino.

3.712—2.878

SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos, con cargo a transferencia de otras partidas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Miguel del Pino, 22 de noviembre de 1965.—El alcalde, Narciso García.

3.714—2.879

TUDELA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tudela de Duero, 23 de noviembre de 1965.—El alcalde, M. Martín.

3.699—2.880

VILLAVELLID

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los padrones de los arbitrios municipales, formados para el año actual de 1965, para ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen conveniente, con sus justificantes, por escrito, dentro de dicho plazo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavellid, 22 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

3.700—2.881

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL